

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXIX

PANAMA, R. DE P., MIERCOLES 5 DE MAYO DE 1982

No. 19.559

CONTENIDO CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Fallos de la Corte Suprema de Justicia, de 8 de febrero de 1982.

AVISOS Y EDICTOS

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.--
PLENO.— Panamá, ocho de febrero de mil novecientos ochenta y dos.

VISTOS:

El Licenciado RUFINO ECHEVERRÍA M. interpuso recurso mediante el cual solicita que esta Corporación declare que el Artículo 88 del Decreto Ejecutivo 136 del 8 de agosto de 1947, es violatorio de los Artículos 39 y 59 de la Constitución Política de la República.

Por imperativo legal se pidió al Procurador General de la Nación que emitiera concepto sobre el cargo de inconstitucionalidad formulado. Dicho funcionario por medio de la vista #3 del 13 de enero del presente año, estima que debe accederse a la declaratoria de inconstitucionalidad, con fundamento en las razones que expone en la parte de su vista que se transcribe seguidamente.

"El pleno me ha corrido traslado de este recurso a objeto de que opine sobre el mismo, lo que hago señalando lo siguiente:

El citado Artículo 88 del Decreto Ejecutivo No. 136 de 8 de agosto de 1947 prescribe literalmente:

"ARTICULO 88.— A los jinetes que no logren ganar 10 carreras al año se les cancelará la licencia".

Considera el recurrente que este Artículo transcrito es violatorio de los Artículos 39 y 59 de la Constitución Nacional.

Es evidente que toda persona que recibe una licencia de jinete para montar en las carreras de caballos que se celebran en el Hipódromo ejerce un oficio. Y observo que el Decreto Ejecutivo No. 136 de 1947, en su Título XIII reglamenta este oficio estableciendo los derechos, facultades, prohibiciones y restricciones que su ejercicio conlleva. Al menos, en estos aspectos, este Decreto es reglamentario de un determinado oficio.

Y es garantía fundamental que "toda persona es libre de ejercer cualquier profesión u oficio", limitada solamente por las prescripciones de la Ley. Al respecto, el Artículo 39 de la Constitución Nacional señala:

"ARTICULO 39.— Toda persona es libre de ejercer cualquier profesión u oficio sujeta a los reglamentos que establezca la Ley en lo relativo a idoneidad, moralidad, previsión y seguridad sociales, colegiación, salud pública, sindicación y cotizaciones obligatorias.

No se estableciera impuesto o contribución para el ejercicio de las profesiones liberales y de los oficios y las artes".

Esta norma emplea el concepto LEY. Con ello, se quiere significar que compete al Consejo Nacional de Legislación según los términos del Artículo 148 de la Constitución, reglamentar las profesiones y los oficios. En fallo de 30 de mayo de 1957, la Corte Suprema de Justicia declaró inconstitucional el Decreto Ejecutivo No. 484 de 18 de diciembre de 1953 por considerar que era violatorio del Artículo 41 de la Constitución de 1946, básicamente idéntico al Artículo 39 copiado, por cuanto --digo-- "la reglamentación sólo puede ser hecha por medio de la Ley y no de un Decreto del Organismo Ejecutivo". Esta sentencia es también citada por el Dr. César Quintero en su obra Derecho Constitucional, Tomo I, pág. 174. Luego entonces el concepto Ley que contiene el artículo 39 es en su acepción formal y no en el sentido de Ley material".

La Corte comparte el criterio jurídico expuesto por el Procurador, toda vez que de la confrontación que se hace del Artículo 88 del Decreto Ejecutivo 136, con el Artículo 39 de la Constitución Política de la República, se evidencia que la norma acusada de inconstitucional cercena el derecho a ejercer la profesión u oficio, como quiera designarse la del jinete, por razón de no triunfar en número determinado de carreras durante el año. Esto equivale a impedir que los jinetes puedan ejercer su oficio basado en un decreto ejecutivo que no puede tener la virtud de establecer limitaciones a la libertad establecida en el Artículo 39 de la Constitución, ya que esa libertad sólo puede ser limitada por una ley y no por un decreto ejecutivo.

En virtud de las consideraciones ex-

puestas, el pleno de la Corte Suprema de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA que el Artículo 88 de Decreto Ejecutivo #136 del 8 de agosto de 1947 es Inconstitucional.

COPIESE, NOTIFIQUESE, Y PUBLIQUESE EN LA GACETA OFICIAL.

GONZALO RODRIGUEZ MARQUEZ

LAO SANTIZO P. RICARDO VALDES

OLMEDO SANJUR G.

MARISOL M. REYES DE VASQUEZ

JULIO LOMBARDO A.

PEDRO MORENO C.

RAMON PALACIOS P.

AMERICO RIVERA L.

RICARDO VALDES,

EDGARDO ARIAS

MARISOL R. DE VASQUEZ

JULIO LOMBARDO

PEDRO MORENO C.

OLMEDO SANJUR G.

SANTANDER CASIS S.
Secretario General

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.--

PLENO.— Panamá, ocho de febrero de mil novecientos ochenta y dos.

VISTOS:

El Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación, mediante apoderado especial, demanda del Pleno de la Corte Suprema de Justicia que, previo el cumplimiento del trámite correspondiente, declare que es inconstitucional la proposición normativa incluida en el artículo 7 de la Ley 19 de 30 de abril de 1980 que, concretamente, dice:

"... Los partidos políticos pagarán la mitad de la tarifa telefónica y el con-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S. A., Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración**SUSCRIPCIONES**Mínima: 6 meses. En la República: B. 18.00
En el Exterior B.18.00
Un año en la República: B.36.00
En el Exterior: B.36.00**NUMERO SUELTO: B.0.25****TODO PAGO ADELANTADO**

sumo de energía eléctrica".

Sostiene la demanda que la proposición transcrita es inconstitucional, fundamentalmente, porque representa la intromisión del Consejo Nacional de Legislación en la regulación de una materia que no sólo no es propia de sus atribuciones; sino que de manera expresa ha sido conferida al Consejo de Gabinete.

En efecto, se alega en la demanda que al establecer la Ley que los partidos políticos sólo pagarán la mitad de la tarifa telefónica y del consumo de energía eléctrica, les está otorgando una exoneración equivalente al 50% del pago en esos supuestos, lo cual "...afecta directamente el presupuesto del INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE) por tratarse de un acto mediante el cual se le priva a la institución de la retribución de un servicio por el cual tienen que pagar todos los usuarios independientemente de la categoría de los, vía tarifa" (fa. 9).

Y como consecuencia de esa situación --agrega-- se afecta el presupuesto de la institución y se infringe el numeral 9 del artículo 180 de la Constitución por cuanto que ello --dice finalmente la demanda-- no es función del Consejo Nacional de Legislación --que expidió la Ley-- sino del Consejo de Gabinete a quien corresponde la aprobación del presupuesto de ingresos y egresos de la Nación y de las entidades autónomas y semiautónomas. (cfr. fs. 5 y 8).

El señor Procurador de la Administración al contestar el traslado de la demanda opina que la frase impugnada no viola la Constitución política, porque el Consejo Nacional de Legislación al aprobar por Ley esa proposición atacada, no se inmiscuye en la función de aprobar el presupuesto de ingresos y egresos de la institución demandante. Dice textualmente así:

"No comparámos este criterio, pues consideramos que el Consejo Nacional de Legislación, al disponer mediante Ley una rebaja para la tarifa telefónica y el consumo de energía eléctrica a los partidos políticos no se ha inmiscuido en la función de aprobar el presupuesto de ingresos y egresos atribuida al Consejo de Gabinete por el ordinal 9o del artículo 180 de la Constitución política, sino que ha cumplido con desarrollar, en parte, el artículo 125 ibidem, que expresa:

"Artículo 125. El Estado podrá fiscalizar y contribuir a los gastos en que

incurran las personas naturales y los partidos políticos en los procesos electorales. La Ley determinará y reglamentará dichas fiscalizaciones y contribuciones, asegurando la igualdad de erogaciones de todo partido y candidato.

Esta disposición establece, --entre otros supuestos--, que el Estado puede contribuir a los gastos en que incurran los partidos políticos en los procesos electorales, y que la Ley determinará y reglamentará dicha contribución" (fa. 14 y 15).

Y, en efecto, la iniciativa para disponer de fondos del Estado para contribuir a los gastos en que incurran los partidos políticos, en los procesos electorales no emana de la voluntad legislativa concretada en el artículo 7 de la Ley 10 de 30 de abril de 1980, sino de la propia Constitución que lo dispuso así en el artículo 125 --transcrito en la vista fiscal-- y remitió a Ley su reglamentación y la determinación de tales contribuciones. Luego entonces, al establecer la ley que "los partidos políticos

pagarán la mitad de la tarifa telefónica y el consumo de energía eléctrica..." con lo cual se afecta directamente el presupuesto de una entidad del Estado-- se está desarrollando, parcialmente, el artículo 125 de la Constitución Nacional conforme a sus orientaciones, pues es una de las formas como el Estado, a través de una de sus entidades (IRHE) contribuye a ese tipo de gastos.

Por esas razones, la Corte Suprema --PLENO-- en ejercicio de la potestad que le confiere el Artículo 188 de la Constitución Nacional DECLARA QUE NO ES INCONSTITUCIONAL la proposición normativa que dice "Los partidos políticos pagarán la mitad de la tarifa telefónica y el consumo de energía eléctrica" contenida en el artículo 7 de la Ley 10 de 30 de abril de 1980.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.
AMÉRICO RIVERA L.

GONZALO RODRIGUEZ M.
LAO SANTIZO P.

AVISOS Y EDICTOS**AVISO**

De conformidad con lo preceptuado en el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio Aviso al público que mediante la Escritura Pública No. 4330 de 28 de abril de 1982 otorgada ante la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, la empresa "IVONNE D'OR, S.A." ha vendido el establecimiento comercial de su propiedad denominado Ivonne D'Or, ubicado en Vía Fernández de Córdoba, Vista Hermosa, entre los Almacenes Zambo y Adán y Eva, ciudad de Panamá, a la sociedad denominada "ZAFCO, S.A."

Panamá, 30 de abril de 1982.
ISAAC ZAFRANI ZAYAT
Presidente y Representante
Legal de Ivonne D'Or, S.A.
Ced-3-17-62

(L494329)
3ra. publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Directora General de Comercio en uso de sus facultades legales, por medio del presente EDICTO

EMPLAZA:

Al representante legal de la sociedad IMPORTADORA EL TRIUNFO, S. A., cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por intermedio de apoderado, a hacer valer sus derechos en la demanda de cancelación contra el registro de la marca de fábrica "HANDS OFF Y REPRESENTACION DE UN PAR DE MANOS" promovida en su contra por la sociedad BARCLAY Y KNIWEAR CO. INC., a través de su apoderado la firma forense ARIAS, FABREGA Y FABREGA. Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente, se le nombrará defensor de ausente con quien continuará el juicio hasta el final. Por lo tanto se fija el presente Edicto en lugar público del Despacho de

Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy trece (13) de abril de mil novecientos ochenta y dos (1982) y copia del mismo se tienen a disposición de las partes interesadas para su publicación.

LICDA. GEORGINA I. DE PEREZ
Directora General de Comercio

LICDO. JUAN JOSE FERRAN T.
Secretario AD-HOC.

L-494198
2da. publicación)

AVISO

De conformidad con el artículo 777 del Código de Comercio se hace saber que la sociedad comercial VICTOR Y VICTOR, S. A., ha comprado EL RESTAURANTE MANILA, propiedad del señor JOAQUIN YAU, amparado con la Licencia Comercial No. 18185 Tipo B, fecha 22 de octubre de 1979.

Miguel Angel Gabriel
por Comercial VICTORY VICTORS.A.

L-494151
2da. publicación)

AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, nos permitimos informar que en esta fecha he obtenido en compra el negocio denominado Restaurante y Refresquería Los Santos No.2, ubicado entre las calles 10 y 11 Avenida Central No.10, 149, Colón.

Eneida María Villalobos de Portabales - Céd.No.6-37-234
Colón, 22 de abril de 1982.
(L286545)
1ra. Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Directora General de Comercio, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

al Representante Legal de la sociedad TRANS-FOOD INTERNATIONAL S.A. (TRAFINSA) cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente Edicto comparezca por sí o por medio de apoderado, a hacer valer sus derechos en la demanda de oposición a la solicitud de registro de la marca de fábrica PROMESA promovida en su contra por la sociedad PRODUCTOS DE MAIZ, S.A. (PROMAS) a través de la firma forense AROSEMENA, NORIE-

GA y CASTRO, advirtiéndole que de no hacerlo dentro del término correspondiente se le nombrará defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público del Despacho de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy veintuno (21) de abril de mil novecientos ochenta y dos (1982) y copia del mismo se tiene a disposición de la parte interesada para su publicación.

Licda. Georgina I. de Pérez,
Directora General de Comercio

Licdo. Juan José Ferrán T.
Asesor Legal
(L494343)
1era. Publicación

MINISTERIO DE VIVIENDA PROGRAMA MIVI-BANCOMUNDIAL LICITACION No. MIVI 4/82-7 LICITACION No. MIVI 4/82-8 LICITACION No. MIVI 4/82-9 LICITACION No. MIVI 4/82-10 ADDENDA No.1

Por la cual se comunican a los interesados las nuevas fechas de apertura de las siguientes licitaciones:

1) Licitación No. MIVI 4/82-7, para la construcción del Edificio Multifamiliar Prototipo, Arco Iris No.2, localizado en ciudad Arcotris (Rainbow City) provincia de Colón, ha sido pospuesta para el día 17 de mayo de 1982.

2) Licitación No. MIVI 4/82/8, para la construcción del Edificio Multifamiliar Prototipo No.7 en Bamboo Lane No.1, Bamboo Lane, localizado en Barrio Sur Ciudad de Colón, se ha pospuesto para el día 18 de mayo de 1982.

3) Licitación No. MIVI 4/82/9, para la construcción del Edificio Multifamiliar Prototipo No.8 en Bamboo Lane No.1, Bamboo Lane, localizado en Barrio Sur, ciudad de Colón, se ha pospuesto para el día 9 de mayo de 1982.

4) Licitación No. MIVI 4/82-10 para la construcción del Edificio Multifamiliar Prototipo No.9 en Bamboo Lane No.1 Bamboo Lane, localizado en Barrio Sur Ciudad de Colón, se ha pospuesto para el día 20 de mayo de 1982.

ING. ABEL RODRIGUEZ C.
Ministro de Vivienda

Panamá, 26 de abril de 1982.

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE EDUCACION "PLAN JUAN DEMOSTENES AROSEMENA" CONSTRUCCION DEL "CENTRO DE FORMACION PROFESIONAL DE COLON" IIa. ETAPA

AVISO DE LICITACION PUBLICA No. 82-7-10

Hasta las 10:00 a.m. del día 11 de mayo de 1982, se recibirán, en el De-

partamento de Proveeduría y Compras del Ministerio de Educación, ubicado en Avenida Justo Arosemena y Calle 27 (Edificio Poli), propuestas formales, para el suministro de materiales, equipo, mano de obra y cuanto se requiera para la construcción de los EDIFICIOS DE TALLERES del Centro de Formación Profesional de Colón. Sólo podrán participar las empresas precalificadas que se ajusten a ésta y demás disposiciones vigentes relativas a la materia.

Esta obra será financiada con fondos del Gobierno Nacional, y aportes del Préstamo No.1878-PAN otorgado por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (Banco Mundial).

Los interesados podrán retirar los respectivos Pliegos de Cargos y Especificaciones y Juego de Planos en la Dirección General de Ingeniería y Arquitectura, Departamento de Diseño y Desarrollo de Planos, del Ministerio de Educación, ubicada en la planta baja del Edificio Poli, en la dirección arriba mencionada, previo depósito mediante efectivo o cheque certificado por la suma de CIENTO BALBOAS (B/.100,00) por cada Juego de Planos y de CINCUENTA BALBOAS (B/.50,00) por cada Pliego de Cargos.

Por cada Pliego de Cargos y Juego de Planos que se devuelvan, en buenas condiciones, a más tardar 30 días después del acto de apertura de propuesta de esta Licitación se devolverá al interesado CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor depositado. Quienes retiren Pliegos y Juegos de Planos y no participen en la Licitación no tendrán derecho a devolución alguna.

El acto de apertura de las propuestas tendrá lugar en la Sala de Conferencias del Ministerio de Educación.

DRA. SUSANA R. DE TOFPIJOS
Ministra de Educación

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE EDUCACION

"PLAN JUAN DEMOSTENES AROSEMENA" CONSTRUCCION DEL "CENTRO DE FORMACION PROFESIONAL DE COLON" IIa. ETAPA

AVISO DE LICITACION PUBLICA No.82-6-10

Hasta las 10:00 del día 12 de mayo de 1982, se recibirán, en el Departamento de Proveeduría y Compras del Ministerio de Educación, ubicado en Avenida Justo Arosemena y Calle 27 (Edificio Poli), propuestas formales, para el suministro de materiales, equipo, mano de obra y todo cuanto se requiera para la construcción de los EDIFICIOS DE AULAS, ADMINISTRACION Y CAFETERIA, del Centro de Formación Profesional de Colón. Sólo podrán participar las empresas precalificadas que se ajusten a ésta y demás condiciones establecidas en el Pliego de Cargos, el Código Fiscal y demás disposiciones

vigentes relativas a la materia.

Esta obra financiada con fondos del Gobierno Nacional, y aportes del Préstamo No. 1878-PAN otorgado por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (Banco Mundial).

Los interesados podrán retirar los respectivos Pliegos y Especificaciones y Juegos de Planos, en la Dirección General de Ingeniería y Arquitectura, Departamento de Diseño y Desarrollo de Planos del Ministerio de Educación, ubicada en la planta baja del Edificio Politécnico, en la dirección arriba mencionada, previo depósito mediante efectivo o cheque certificado por la suma de CIENTO BALBOAS (B./100,00) por cada juego de planos y de CINCUENTA BALBOAS (B./50,00) por cada Pliego de Cargos.

Por cada Pliego y Juego de Planos que se devuelva, en buenas condiciones a más tardar 30 días después del acto de apertura de propuesta de esta Licitación se devolverá al interesado CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor depositado. Quienes retiren Pliegos y Juegos de Planos y no participen en la Licitación no tendrán derecho a devolución alguna.

El acto de apertura de las propuestas tendrá lugar en la Sala de Conferencias del Ministerio de Educación, DRA. SUSANA R. DE TORRIJOS Ministra de Educación

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primer del Circuito de Herrera, mediante el presente Edicto, al público,

HACE SABER:

Que el señor RAMON ERNESTO GARCIA, mediante apoderado especial, ha solicitado Título Constitutivo de Dominio, a fin de lograr la inscripción correspondiente en el Registro Público de la siguiente casa construida por él, a sus expensas, ubicada en el lugar denominado Rivera de la Playa El Agallito, Distrito de Chitré, Provincia de Herrera;

"Casa de dos plantas, construida de bloques de cemento y madera, tres recámaras, cocina, servicio higiénico interno con tanque séptico, sus ventanas son de vidrio, el techo es de asbesto montado sobre madera, la cual está curada, su herrería, tal como clavos, pernos, tornillos, son de metal galvanizados, el piso superior es de madera, escaleras interna y externa, de madera, la casa está repellada y pintada y sus linderos son: al Norte, Sur, Este y Oeste: con terrenos nacionales. Mide de frente 8 metros lineales y de fondo 12 metros lineales".

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de este Tribunal y copias del mismo se entregan a la parte interesada para su publicación, conforme a la Ley, a fin de que dentro del término de diez (10) días contados de la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezcan a estar a derecho en el juicio, todos los que pudiesen tener interés en el inmueble.

Dado en la ciudad de Chitré, a los veinte (20) días del mes de abril de mil novecientos ochenta y dos (1982).

El Juez,
(Fdo) Lcdo. Jorge Donado Ramos

El Secretario,
(Fdo) Esteban Poveda C.

(L338122)
Única publicación

REPÚBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
DIRECCIÓN REGIONAL DEL
MIDA-COLON
EDICTO No. 3-59-82

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Regional de Reforma Agraria en la provincia de Colón, al público,

HACE SABER:

que la señora VALÉNTINA MARTÍNEZ DE OROZCO, vecina del Corregimiento de LAS CUMBRES, Distrito de PANAMA, portadora de la cédula de identidad personal número 8-84-367, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 3-82-82, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 4 hectáreas con 2616,00 metros cuadrados, ubicado en BARRIADA JUAN DE MOSTENES AROSEMENA, Corregimiento de NUEVO SAN JUAN, Distrito de COLON de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: ASENTAMIENTO EL LIMON
SUR: SERVIDUMBRE Y ASENTAMIENTO EL LIMON
ESTE: ASENTAMIENTO EL LIMON
OESTE: ASENTAMIENTO EL LIMON

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Corregiduría de NUEVO SAN JUAN y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

BUENA VISTA, 21 DE ABRIL DE 1982.

FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
Sr. JOSE CORDERO SOSA

SECRETARIA AD-HOC
MARY LUZ DE VALENCIA

(L494350)
Única publicación

REPÚBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
DIRECCIÓN REGIONAL DEL
MIDA-COLON

EDICTO No. 3-60-82

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la provincia de Colón, al público,

HACE SABER:

Que el señor AGUSTIN BONILLA NUÑEZ, vecino del Corregimiento de NUEVO SAN JUAN, Distrito de COLON, portador de la cédula de identidad personal número 9A V-45-561, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 2-243-78, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 1 hectáreas con 8042,36 metros cuadrados, ubicado en BARRIADA JUAN DE MOSTENES AROSEMENA, Corregimiento de NUEVO SAN JUAN, Distrito de COLON de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: DAVID CORRALES
SUR: GRIMO MIRANDA
ESTE: CAMINO
OESTE: RIO LIMON

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Corregiduría de NUEVO SAN JUAN y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

BUENA VISTA, 21 DE ABRIL DE 1982.

FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
Sr. JOSE CORDERO SOSA

SECRETARIA AD-HOC
MARY LUZ DE VALENCIA

(L494348)
Única publicación

REPÚBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
DIRECCIÓN REGIONAL DEL
MIDA-COLON
EDICTO No. 3-61-82

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Regional de Reforma Agraria en la provincia de Colón, al público,

HACE SABER:

Que el señor LEONIDAS GUTIERREZ GRAJALES, vecino del corregimiento de MARIA CHIQUITA, Distrito de PORTOBELLO, portador de la cédula de identidad personal número 4-129-2439, ha

solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 3-178-76, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 71 hectáreas con 0133.33 metros cuadrados, ubicado en GATUN GRANDE, Corregimiento de MARIA CHIQUITA, Distrito de PORTOBELLO de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR LELIO JURADO, LUIS MORALES

SUR: RIO GATUN

ESTE: TERRENO OCUPADO POR LUIS MORALES, LUIS PIMENTEL

OESTE: TERRENONACIONAL OCUPADO POR AQUILINO MORALES

Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en lugar visible de este Despacho y en el de la Corregiduría de MARIA CHIQUITA y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

BUENA VISTA, 21 DE ABRIL DE 1982.

FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
Sr. JOSE CORDERO SOSA

SECRETARIA AD-HOC
MARY LUZ DE VALENCIA

(L494347)

Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
DIRECCION REGIONAL DEL
MIDA-COLON
EDICTO No. 3-58-82

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Regional de Reforma Agraria en la provincia de Colón, al público,

HACE SABER:

Que la señora DORA ELENA QUIÑONES DE DAVIS, vecina del Corregimiento de SABANITAS, Distrito de COLON, portadora de la cédula de identidad personal número 8-141-172, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 3-205-76, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 hectáreas con 9993.0173 metros cuadrados, ubicado en QUEBRADA ANCHA, Corregimiento de LIMON, Distrito de COLON de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: LOTE No. 1 SERVIDUMBRE lote no. 2 CLEMENTE GONZALEZ
SUR: CARRETERA TRANSITIVA, SERVIDUMBRE

ESTE: AGUSTINESTRADA, ALFONSO SANCHEZ

OESTE: CLEMENTE GONZALEZ, CLEMENTE GONZALEZ

Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en lugar visible de este Despacho y en el de la Corregiduría de LIMON y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

BUENA VISTA, 21 DE ABRIL DE 1982.

FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
Sr. JOSE CORDERO SOSA

SECRETARIA AD-HOC
MARY LUZ DE VALENCIA

(L494349)

Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 25-80

El suscrito, JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, en uso de sus facultades legales y según lo estatuido en el artículo 2347 del Código Judicial, reformado por el 2o. del Decreto de Gabinete No. 113 de 1969, CITA Y EMPLAZA al ciudadano BENJAMIN PEDRO MOSQUERA CALLIRGOS, varón, peruano, portador de la cédula de identidad personal (Pasaporte) No. 580037, de 52 años de edad, nacido en Lima, Perú, el día 11 de mayo de 1928, hijo de Fernando Mosquera y de Graciela Callirgos, residente en edificio La Fuente de Calle F, El Cangrejo, apartamento 26, sindicado por el delito de hurto, en perjuicio de Carlos Bieberach en representación del BANCO NACIONAL DE PANAMA, para que en el término de diez (10) días, más el de la distancia, contados a partir de la única publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial o en un diario de circulación nacional, se presente a este Juzgado a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra, cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO: Panamá, diecinueve de agosto de mil novecientos ochenta.

VISTOS:

"Por las consideraciones anteriores, quien suscribe, JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra JOHN EDWARD GRAHAM WILSON, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 3-76-407, nacido el día 23 de marzo de 1953, en Colón, de 26 años de edad, moreno, casado, hijo de Leeman Graham con Petra Wilson, residente en

El sitio, Juan Díaz, casa No. 18-36, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito de hurto; contra BENJAMIN PEDRO MOSQUERA CALLIRGOS, varón, peruano, portador de la cédula de identidad personal No. 2, portador del pasaporte No. 580037, de 62 años de edad, nacido en Lima, Perú, el día 11 de mayo de 1928, hijo de Fernando Mosquera y de Graciela Callirgos, residente en edificio La Fuente de Calle F., El Cangrejo, apartamento 26; contra ISAAC CORIAT CORIAT, varón, panameño, casado, portador de la cédula de identidad personal No. 8-49-126, nacido el 3 de diciembre de 1926, hijo de Salomón Coriat y de Orabuena Coriat, comerciante, residente en Vía Argentina No. 53, por infractores de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo VI, Título XIII, Libro II del Código Penal. SE MANTIENE LA DETENCION PREVENTIVA de John Edward Graham Wilson y SE DECRETA LA DETENCION de Benjamín Pedro Mosquera Callirgos e Isaac Coriat Coriat.

Téngase al Lcdo. Jaime Smith como apoderado judicial del enjuiciado John Edward Graham Wilson, en los términos del poder que consta a fojas 19 del expediente.

Provean los enjuiciados Benjamín Pedro Mosquera Callirgos e Isaac Coriat Coriat los medios de su defensa.

Concédese a las partes un término de tres (3) días para que presente las pruebas que tengan a bien hacer valer para la mejor defensa de sus intereses.

DERECHO: Artículo 2147 del Código Judicial.
Notifíquese y Cúmplase"

El Juez,
(Fdo.) Lcdo. Albino Alafín T.

El Secretario,
(Fdo.) Manuel J. Madrid D.

Se advierte al encartado BENJAMIN PEDRO MOSQUERA CALLIRGOS que de no comparecer a este despacho en el término concedido, se dará por notificada esta resolución para todos sus efectos y su omisión se apreciará como un indicio grave de irresponsabilidad en su contra y se le nombrará defensor de ausente, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a las autoridades del Orden Judicial y Político, la obligación de denunciar el paradero como encubridores, si conociéndolo no lo denunciaron, salvo las excepciones que contempla el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encartado MOSQUERA CALLIRGOS que antecede, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, diecinueve (19) de noviembre

de mil novecientos ochenta (1980), a las once de la mañana (11:00 a.m.), y copia autenticada del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial, para su debida publicación por una sola vez.

El Juez,
Licdo. Albino Alafn T.

El Secretario,
Licdo. Manuel J. Madrid D.

(Oficio 1913)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 24-79

El suscrito, JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, en uso de sus facultades legales y según lo estatuido en el artículo 2347 del Código Judicial, reformado por el artículo 2 del Decreto de Gabinete No. 113 de 1969, cita y emplaza al ciudadano ARISTIDES LORLESS, de generales conocidas en autos, sindicado por el delito de Lesiones Personales, en perjuicio de Rafael Calvo, para que en el término de la distancia a partir de la publicación de este edicto en un diario de la localidad, se presente a este Juzgado a notificarse de la sentencia condenatoria, cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA: Cinco de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.

VISTOS:

"En mérito de lo expuesto, quien suscribe, JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a ARISTIDES LORLESS, varón, panameño, mayor de 36 años de edad, soltero, nacido en Panamá, el día 3 de febrero de 1941, con cédula de identidad personal No. 8-489-694, con residencia en Calle Montserín, casa No. 8-13 hijo de Omedo Lorless y Aida Bermúdez, a 16 meses de reclusión en el establecimiento que para tal fin designe el Órgano Ejecutivo y al pago de las costas procesales como reo del delito de Lesiones Personales.

Tiene el sentenciado derecho a que se le descuente como parte cumplida de la pena impuesta el tiempo en que se le ha mantenido detenido preventivamente por razón de este delito.

Remítanse copias debidamente autenticadas al Comisionado Nacional de Corrección e infórmese al DENI y a la Dirección Nacional de Estadística Judicial del resultado final de este proceso.

Por cumplido lo anterior, archívese el negocio previa anotación de su salida en el libro de registro respectivo".

Derecho: Artículos 17, 18, 30, 37, 60, 75 y 387 del Código Penal; 2152, 2153, 2157, 2215 y 2216 del Código Judicial.

Notifíquese

(Fdo.) Licdo. Albino Alafn T., Juez

Sexto del Circuito. (Fdo.) Manuel U. Madrid D., Secretario.

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Despacho en término concedido, se dará por notificada la anterior resolución para todos sus efectos.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y político, la obligación de denunciar el paradero del encartado ARISTIDES LORLESS, so pena de incurrir en las responsabilidades del delito por el cual se condena, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a ARISTIDES LORLESS, se fija el presente edicto en el día de hoy, seis (6) de septiembre de mil novecientos setenta y nueve (1979) en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, siendo las diez de la mañana y copias autenticadas del mismo se envían a la Gaceta Oficial de la Editora Renovación, a fin de que se publique de conformidad.

Panamá, 6 de septiembre de 1979

Licdo. Albino Alafn T.,
Juez Sexto del Circuito

Licdo. Manuel J. Madrid D.,
Secretario

(Oficio 1354)

SEÑOR JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA:

La Suscrita SECRETARIA DEL JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, CERTIFICA que ante este Tribunal se ha presentado juicio especial de Quiebra propuesto por SOLEDAD FRANCO DE EPIFANIO en el que solicita la Declaratoria de Quiebra de CAMINO REAL, S.A. Esta Certificación es para los efectos del Artículo 315 del Código Judicial.

Panamá, 4 de mayo de 1982.
Licda. ELSIE ALVAREZ A.
La Secretaria.
L494541

(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 24-80

El suscrito, JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, en uso de sus facultades legales y según lo estatuido en el artículo 2347 del Código Judicial, reformado por el 2o. del Decreto de Gabinete No. 113 de 1969, CITA Y EMPLAZA al ciudadano GREGORIO MARCOS PATTON LAZARTE, varón, boliviano, trigueño, soltero, conductor, de 34 años de edad, no porta documentos de identidad personal, nacido en La Paz, Bolivia, el día 9 de Mayo de 1945, hijo de Marcos Patton y de Julia Lazarte, con grado escolar cursado hasta

el tercer año de escuela secundaria, residente en La Paz, Bolivia, Avenida Tumusla, casa No. 788, primer piso, sindicado por el delito de Tráfico Internacional de Drogas (cocaína), para que en el término de diez (10) días, más el de la distancia a partir de la única publicación de este Edicto en un diario de circulación nacional, se presente a este Juzgado a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra, cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO: Panamá, primero de agosto de mil novecientos ochenta.-

VISTOS:

"por las razones expuestas, quien suscribe, JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LLAMA A RESPONDER EN JUICIO CRIMINAL a GREGORIO MARCOS PATTON LAZARTE, varón, boliviano, trigueño, soltero, conductor de 34 años de edad, no porta documentos de identidad personal, nacido en La Paz, Bolivia, el día 9 de mayo de 1945, hijo de Marcos Patton y de Julia Lazarte, con grado escolar cursado hasta el tercer año de escuela secundaria, residente en La Paz, Bolivia, Avenida Tumusla, casa No. 788, primer piso, por infractor de las disposiciones legales contenidas en la Ley 59 de 1941, subrogada por el Decreto de Gabinete No. 159 de 1969; y MANTIENE SU DETENCION PREVENTIVA.-

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Ejecutoriado el presente auto, cuentan las partes con un término común de tres (3) días para que presenten las pruebas que tengan a bien hacer valer para la mejor defensa de sus intereses.

DERECHO: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.-

El Juez,
(Fdo) Licdo. Albino Alafn T.,

El Secretario,
(Fdo) Licdo. Manuel J. Madrid D.

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Despacho en término concedido, se dará por notificada esta resolución para todos sus efectos y su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a las autoridades del Orden Judicial y Político, la obligación de denunciar el paradero del encartado GREGORIO MARCOS PATTON LAZARTE, so pena de ser juzgados como encubridores, si conociéndolo no lo denunciaron, salvo las excepciones que contempla el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encartado GREGORIO MARCOS PATTON LAZARTE lo que antecede, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, diecinueve (19) de noviembre de mil novecien-

tos ochenta (1980), a las diez de la mañana, y copia autenticada del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por una sola vez.

El Juez,
Licdo. Albino Alaín T.

El Secretario,
Licdo. Manuel J. Madrid D.

(Oficio 1913)

AVISO AL PUBLICO

Yo, Ana Chan Chunlin Lau de Cheung comerciante, panameña con cédula de identidad personal No. PE-9-293, informo al público en general, que mediante Escritura Pública No. 10,545 de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, fechada 2 de octubre de 1981 he adquirido de la señora Silvia Mirla Ng. de Lo, el negocio denominado: "ASARROTERIA Y BODEGAYOUNG" ubicado en la Barriada Cristo Rey, Calle B No. 3, del Corregimiento José D. Espinar, Distrito Especial de San Miguelito.
Ana Chan Chunlin Lau de Cheung,
Cédula: PE-9-298,
Panamá, 3 de agosto de 1982.
L494424
(1o. publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 2-80

El suscrito, JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, en uso de sus facultades legales y según lo estatuido en el artículo 2347 del Código Judicial, reformado por el artículo 2 del Decreto de Gabinete No. 113 de 1969, cita y emplaza a PAULINO ROSARIO CRUZ, de generales conocidas en autos, sindicado por el delito de posesión ilícita de cannabis (marihuana), para que en el término de la distancia a partir de la última publicación de este Edicto en un diario de la localidad, se presente a este Juzgado a notificarse del auto del enjuiciamiento dictado en su contra, cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO:
Panamá, veintinueve de julio de mil novecientos setenta y siete.

VISTOS:

"En virtud de lo anterior, el Juez que suscribe, SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra PAULINO ROSARIO CRUZ varón, panameño, soltero de 37 años de edad, albañil, nacido en Montijo, Santiago de Veraguas, 21 de diciembre de 1940, portador de la cédula de identidad personal No. 9-198-980, hijo de Juan Almanza Rosario y María del Carmen Cruz Pérez, residente en Burunga, Arraiján, casa s/n, por in-

fracción de disposiciones contenidas en la Ley 39 de 1941 reformada por el Decreto de Gabinete No. 158 de 1969, y MANTIENE SU detención.

Provea el encartado los medios adecuados para su defensa.

Ejecutoriado el auto de proceder, contarán las partes con el término de tres días para que presenten las pruebas que tengan a bien hacer valer para la mejor defensa de sus intereses.

Cópiese y notifíquese!

(Fdo) Albino Alaín Troncoso, Juez Sexto del Circuito (Fdo) Miguel A. Ceballos R., Secretario.

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Despacho en término concedido, se dará por notificada la anterior resolución para todos sus efectos.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y político, la obligación de denunciar el paradero del encartado PAULINO ROSARIO CRUZ, so pena de incurrir en las responsabilidades del delito por el cual se le llama a juicio criminal, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a PAULINO ROSARIO CRUZ, se fija el presente edicto en el día de hoy, veintitrés de enero de mil novecientos ochenta (1980) en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, siendo las tres de la tarde y copias autenticadas del mismo se envían a la Gaceta Oficial de la Editora Renovación a fin de que se publique de conformidad.

Panamá, 23 de enero de 1980.

Licdo. Albino Alaín T.,
Juez Sexto del Circuito.

Licdo. Manuel J. Madrid D.,
Secretario.

(Oficio 192)

EDICTO No. 24-77

El Juez que suscribe, SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, cita y emplaza a AURA DE RIVERA, mujer, panameña, mayor de edad, comerciante, nacida en San Carlos, hija de Joaquín Guerrero y Juana De la Cruz, con cédula de identidad # 8-43-387, residente en El Arenal de San Carlos, por el delito de Peculado en perjuicio del Ingeniero Desiderio Lisondro Godoy, para que al término de diez días más el de la distancia a partir de la publicación de este edicto en un diario de circulación nacional y de conformidad con el artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley 2a. de 1959, se presente a este Juzgado, a notificarse de este auto encausatorio dictado en su contra y cuyo contenido es del tenor siguiente:

"JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO: Panamá, diecinueve de enero de

mil novecientos setenta y siete.

Por lo anterior, quien suscribe, JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA PENAL contra AURA DE RIVERA, mujer, panameña mayor de edad, comerciante, nacida en San Carlos, hija de Joaquín Guerrero y Juana De la Cruz, con cédula de identidad # 8-43-387, residente en El Arenal de San Carlos, por infracción de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título VI, Libro II del Código Penal, es decir por el delito de Peculado y DECRETAR su detención preventiva.

Provea la encartada los medios adecuados de su defensa.

Ejecutoriado el auto de proceder, se concederá a las partes el término de tres (3) días para que las partes presenten las pruebas que estimen convenientes hacer valer para la mejor defensa de sus intereses.

Notifíquese. (Fdo) Albino Alaín T., Juez Sexto del Circuito. (Fdo) Miguel A. Ceballos R. Secretario.

Se advierte a la encartada que de no comparecer a este despacho en el término concedido, se dará esta resolución por notificada para todos sus efectos.

Recuérdese a todos sus habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y político la obligación de denunciar el paradero de la encartada so pena de incurrir en las responsabilidades de encubridores del delito por el cual se llama a juicio, salvo las excepciones del artículo 2108 del Código Judicial.

Por lo tanto, para notificar a AURA DE RIVERA, se fija el presente edicto hoy veintiséis de agosto (26) de mil novecientos setenta y siete (1977) a las diez de la mañana (10:00 a.m.) y copia del mismo se remite al Director del diario La Gaceta Oficial en la Editora Renovación.

Licdo. Albino Alaín T.
Juez Sexto del Circuito.
Miguel A. Ceballos Romero
Secretario

(Oficio 1045)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 71 de Panamá, cita y emplaza a ERNESTO MUNOZ CARVAJAL, a fin de que concurra a este Tribunal dentro del término de diez días más el de la distancia cortados a partir de la publicación del Edicto en la Gaceta Oficial, para que se notifique del auto de proceder emitido por este Tribunal y que es del tenor siguiente:

"JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL, Panamá, veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y uno.

VISTOS:

Por las anteriores consideraciones, el suscrito, JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO- RAMO PENAL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra ERNESTO MU-

MUÑOZ CARVAJAL, varón, panameño, unido, con cédula de I.P. No. 8-241-280, residente en Alcañal, Calle Central casa No. 44, nacido en Panamá, el día 8 de febrero de 1955, hijo de Ernesto Catalino Muñoz y Esther María Muñoz Carvajal, conductor de Taxi, por infractor de disposiciones legales contenidas en la Ley 59 de 1941 reformada por el Decreto de Gabinete No. 159 de 1969.

Provéase al encartado de todos los medios necesarios para el ejercicio de sus defensas.

Cuente las partes con el término de -3- días para aducir todas aquellas pruebas de que intenten valerse en el plenario.

Fundamento Legal: Artículo 2147 del Código Penal y Decreto de Gabinete No. 283 de 1970.

Cópiase y Notifíquese.

(fdo) Llcdo. Florencio Bayard A., Juez Sexto del Circuito, Ramo Penal (fdo) Carlota de Crespo.

Se advierte a el sindicado MUÑOZ CARVAJAL, que deberá comparecer a este Tribunal dentro del término concedido, de no hacerlo dicho auto quedará notificado, para todos los efectos legales; la causa seguirá sin su intervención.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a la autoridad del orden judicial, de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado so pena de incurrir en encubrimiento por el delito imputado.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible y de costumbre de esta Secretaría y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial, para su publicación por una sola vez.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecinueve días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y uno.

Llcdo. Florencio Bayard A.,
Juez Sexto del Circuito

Penal
Carlota de Crespo
Secretaria
(Oficio 1469)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 16-79

El susrito, JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, en uso de sus facultades legales y según lo estatuido en el artículo 2347 del Código Judicial, reformado por el artículo 2 del Decreto de Gabinete No. 113 de 1969, cita y emplaza a TERESO CASTILLO BONILLA por el delito de "Lesiones Personales" en perjuicio de Luis Alberto Miranda; para que en el término de la distancia a partir de la publicación de este edicto en un diario de la localidad, se presente a este Tribunal a notificarse del auto encausatorio, cuya parte resolutive es la siguiente:

"JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO. Panamá, diez de mayo de mil novecientos setenta y ocho.

VISTOS:.....

Por las consideraciones anteriormente anotadas, el susrito, JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL en contra de TERESO CASTILLO BONILLA, varón, panameño, casado, con cédula de I.P. No. 9-82-780, residente en La Horqueta de Santiago, Provincia de Veraguas, nacido el día 7 de junio de 1951, en Veraguas, hijo de Aurelio Castillo y Eladia Castillo, con estudios hasta el tercer año de escuela vocacional; por infractor a las disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal o sea por el delito genérico de lesiones personales en perjuicio de Luis Alberto Miranda. NO DECRETA su detención en virtud de que el mismo se encuentra gozando del beneficio de la excarcelación.

SOBRESEE DEFINITIVAMENTE a favor de VICENTE CACERES SALCEDO, varón, panameño, soltero, no porta cédula de I.P. residente en Agua Buena, Chilibre, casa No. 247-B, nacido el día 3 de abril de 1958, en Santa Rosa, Provincia de Colón, hijo de Vicente Cáceres Gómez y Martina Salcedo, con estudios hasta el cuarto grado de escuela primaria.

Se envía al señor Bernardo Castillo el término de tres días para que se presente con su fiador al Tribunal. Provea el enjuiciado los medios para su defensa.

Por ejecutoriado el presente auto se concede el término de tres (3) días hábiles a fin de que se presenten las pruebas que se tengan convenientes.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 2147 2336 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese Fdo. Llcdo. Albino Alán T., El JUEZ- Fdo. Llcdo. Manuel J. Madrid D.-- EL SECRETARIO.

Se advierte a el encartado que de no comparecer a este Tribunal en el término concedido, se dará por notificada la anterior resolución para todos sus efectos.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y político la obligación de denunciar el paradero del encartado Tereso Castillo Bonilla, so pena de incurrir en las responsabilidades inherentes al hecho, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

El presente edicto ha sido fijado en lugar público de la Secretaría del Tribunal el día de hoy 4 de junio de 1979, y copia autenticada del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial para su publicación.

Notifíquese.

Llcdo. Albino Alán T.

El JUEZ

Llcdo. Manuel J. Madrid D.

El SECRETARIO (Oficio 694)

AVISO DE REMATE

María E. de Pinillo, Secretaria dentro del Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva, interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ, contra PANAMA SAM CORPORATION, S.A. representada por Samuel Gómez Kaen, en funciones de Alguacil Ejecutivo por medio del presente, al público:

"HACE SABER"

Que en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ contra PANAMA SAM CORPORATION, S.A., SAMUEL GÓMEZ KAEN, se ha señalado el día 17 de mayo de 1982, para que tenga lugar el Remate del bien inmueble que se describe así:

"Finca No. 67,444, folio 16 del Tomo 1644 del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, de propiedad de Julia Cum de Gómez que consiste en un lote de terreno marcado con el No. 172-A, situado en el Corregimiento Las Cumbres, con una superficie de 700 metros cuadrados, avaluada en la suma de B/7,700.00".

Servirá de base para el Remate la suma de CATORCE MIL SEISCIENTOS ONCE BALBOAS con 27/100 (B/14,611.27) que corresponde a la totalidad adeudada y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes (2/3) de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el 5% de la base del Remate

Desde las 8 de la mañana hasta las cuatro (4) de la tarde del día señalado para la subasta se aceptarán propuestas y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y repujas hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Si el día señalado para el Remate no fuera posible efectuarlo por suspensión del Despacho Público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de Remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo Aviso y en las mismas horas señaladas.

ARTICULO 37: de la Ley 20 de 22 de abril de 1975 modificado por la Ley 17 de 9 de abril de 1976; en los casos que el BANCO NACIONAL DE PANAMA promueva por Jurisdicción Coactiva, habrá las costas en Derecho que determina la Junta Directiva de dicha institución. El Banco podrá adquirir en Remate, bienes de sus deudores a cuenta de las obligaciones perseguidas.

En dichos Juicios se anunciará al público el día del Remate que no podrá ser antes de 5 días de la fecha de fijación o publicación del anuncio".

Por tanto se fija el presente Aviso de Remate en lugar público de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se remiten para su publicación legal, hoy veintisiete de abril de mil novecientos ochenta y dos (1982).

MARIA E. DE PINILLO
Secretaria en funciones
de Alguacil Ejecutivo